



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	VICTOR HUGO OBANDO ESCOBAR
Radicado	05001 31 03 015 2020 00187 00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** NIT 890.903.938-8 en contra de **VICTOR HUGO OBANDO ESCOBAR** CC 8.358.025, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) por concepto de capital vertido en el pagaré suscrito el 31/01/2013 obrante en el pagaré suscrito por las partes y allegado al proceso.

Más los intereses de mora desde el 16 de septiembre del 2020, liquidados a la tasa del 24.31% efectivo anual, siempre y cuando no supera la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria

- b) La suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 47.910.585), por concepto de capital vertido en el pagaré N°3310088842 suscrito por las partes y allegado al proceso.

Más los intereses de mora desde el 16 de agosto del 2020, liquidados a la tasa del 24.24% efectivo anual, siempre y cuando no supera la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria.

- c) La suma de OCHENTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$80.104.597), por concepto

de capital vertido en el pagaré N°3310089394 suscrito por las partes y allegado al proceso.

Más los intereses de mora desde el 12 de septiembre del 2020, liquidados a la tasa del 24.31% efectivo anual, siempre y cuando no supera la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria

- d) La suma de DOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$228.192), por concepto de capital vertido en el pagaré N° 1015166580 suscrito por las partes y allegado al proceso.

Más los intereses de mora desde el 2 de junio del 2020, liquidados a la tasa del 24.04% efectivo anual, siempre y cuando no supera la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria

- e) La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$6.449.999), por concepto de capital vertido en el pagaré suscrito el 29 de enero de 2009 por las partes y allegado al proceso.

Más los intereses de mora desde el 5 de agosto del 2020, liquidados a la tasa del 24.24% efectivo anual, siempre y cuando no supera la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria

2. Sobre las costas se decidirá en su momento.

3. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibidem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

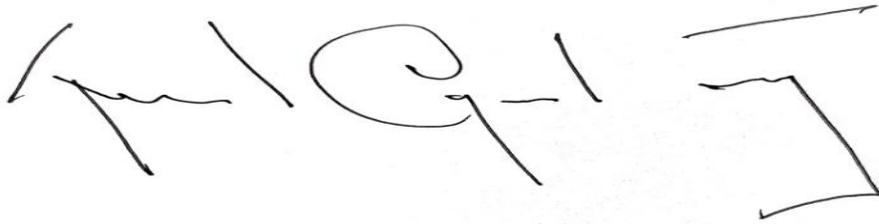
Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

4. Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

5. Se le reconoce personería a la doctora EUGENIA CARDONA VELEZ con T.P 53.094 del C.S.J para que represente a la parte demandante, su calidad de representante legal de Primicia Legal S.A.S, a quien le fueron endosados los títulos para el cobro

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES'. The signature is stylized and somewhat cursive, with a large 'O' in the middle. It is positioned above a horizontal line.

---

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	VICTOR HUGO OBANDO ESCOBAR
Radicado	05001 31 03 015 2020 00187 00
Decisión	DECRETA EMBARGO

De conformidad con el artículo 146 núm. 2º del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles de propiedad de VICTOR HUGO OBANDO ESCOBAR C.C 8.358.025:

- 1.- Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1267956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur -.
- 2.- Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1232542 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur -.

Expidiendo a costa del interesado el certificado atinente a la situación jurídica de los referidos inmuebles, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593, ord. 1º, del Código General del Proceso.

**CÚMPLASE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

